

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad Viceconsejería de Educación y Universidades

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA OFERTA EDUCATIVA Y RECURSOS EN LAS ESCUELAS UNITARIAS Y LOS COLECTIVOS DE ESCUELAS RURALES EN CANARIAS.

PREÁMBULO

Primero. En el mes de junio de 2014, D. José Miguel Pérez García, como Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, y D. Sebastián Esteban Álvarez Hernández, en representación del Colectivo de Escuelas Unitarias de Canarias, firmaron el *Acuerdo entre la Consejería de Educación y los colectivos de escuelas rurales/unitarias sobre los servicios educativos públicos en las escuelas unitarias de Canarias.*

Segundo. Es objeto del Acuerdo establecer un marco normativo que regule los servicios educativos en estos centros educativos, dotándolos de los medios y recursos necesarios acordes con la realidad y especificidad de un modelo educativo diferenciado.

Tercero. El Parlamento de Canarias aprobó el día 9 de abril una proposición no de ley en la que insta al Gobierno de Canarias a declarar el *Día de las Escuelas Rurales en Canarias*, proponiendo el 5 de junio, *Día Internacional del Medio Ambiente*, como fecha de su celebración, por la aportación de estas escuelas al cuidado del medio natural.

Cuarto. Así mismo, la proposición no de ley insta al Gobierno de Canarias a formalizar el Acuerdo Marco entre la Consejería de Educación, los sindicatos de la enseñanza y los colectivos de escuelas rurales sobre los servicios educativos públicos en las escuelas unitarias de Canarias, firmado en el año 2006 y actualizado en junio de 2014.

Quinto. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, dedica su artículo 56 a las escuelas unitarias.

Sexto. El Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales.

Séptimo. Según lo establecido, entre otros aspectos por la Ley: el Gobierno de Canarias promoverá una atención específica a las escuelas rurales (...), de tal manera que éstas (...) serán consideradas centros educativos singulares (56.1); La administración educativa dotará a la escuela rural de los medios suficientes y diseñará las medidas necesarias para

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00H4YhKx_nVNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK





garantizar la igualdad de oportunidades y el éxito educativo del alumnado que curse en ella sus estudios (...) (56.2); Se establecerán procedimientos y medidas de apoyo específicos para atender las unidades que escolaricen alumnado de diferentes edades en el medio rural (56.3).

Octavo. El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, *de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias*, establece en su artículo 4, apartado 1, que los órganos departamentales, en el ámbito de atribuciones que les sea propio, podrán dictar instrucciones y directrices a los órganos y unidades que dependan funcionalmente de los mismos. Las instrucciones son de obligado cumplimiento para sus destinatarios en todos sus elementos.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero. Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo de la presente Resolución para la oferta educativa y recursos en las escuelas unitarias y los colectivos de escuelas rurales en canarias.

Segundo. Las instrucciones que se aprueban con la presente Resolución se harán públicos para su divulgación y aplicación general en la web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/) y serán remitidas a las direcciones de los centros a través del *Frontal de Directores*.

Tercero. Cada uno de los Centros Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, según las competencias que le corresponden, velará por el cumplimiento de lo recogido en la presente Resolución.

Cuarto. Las instrucciones de la presente Resolución son de aplicación desde el día siguiente de su firma.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00H4YhKx_nVNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK





Quinto. Con carácter excepcional, hasta la configuración final de un nuevo mapa escolar, podrán estudiarse, y en su caso autorizarse, situaciones en los que la variación no afecte al número de grupos actualmente autorizados ni incremento de plantillas o recursos disponibles.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00H4YhKx_nvNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK



Fecha: 13/03/2015 - 09:32:





ANEXO.

INSTRUCCIONES PARA LA OFERTA EDUCATIVA Y RECURSOS EN LAS ESCUELAS UNITARIAS Y EL COLECTIVO DE ESCUELAS RURALES EN CANARIAS.

Primero.- Oferta educativa.

1. La planificación de la red de escuelas unitarias de Canarias, salvo situaciones específicas de variaciones de matrícula significativas, ha de presentar una estabilidad de al menos dos años, según los criterios recogidos en la presente Resolución.

Segundo.- Ratios y unidades.

2. Las unidades de las escuelas unitarias se ofertan en función del número de alumnos y alumnas y las enseñanzas que imparten según etapas, ciclos y niveles, tal como se recoge en el siguiente cuadro:

alumnado	enseñanzas que imparte	n.º de unidades
hasta 15	educación infantil y primaria completa	1
hasta 16	educación infantil completa y primaria incompleta	1
hasta 17	educación primaria completa	1
hasta 18	dos ciclos de educación primaria	1
hasta 18	educación infantil completa	1
hasta 20	solo un ciclo de educación primaria	1

Para las escuelas unitarias que no imparten todas las enseñanzas se establecerán las modificaciones oportunas en cada caso según las características y necesidades de su alumnado.

3. La segunda unidad se creará en los casos en los que, ofertándose toda la educación infantil y toda la educación primaria, se sobrepasen los 15 alumnos y alumnas en la matrícula y se cumpla el criterio de estabilidad, así como las variaciones contempladas en los siguientes puntos.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00H4YhKx_nVNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK





- 4. Para la variación de estas ratios se tendrán en cuenta los mismos criterios establecidos por razones de alumnado con necesidades educativas, desdobles, matricula sobrevenida etc. que para el resto de los centros públicos de la Comunidad.
- 5. Se consideran variaciones significativas de matrícula cuando ésta se vea afectada en un aumento o disminución del 30 % de los alumnos y alumnas matriculados en, al menos, los dos últimos cursos escolares o cuando descienda hasta 8 por unidad. Estas variaciones significativas determinarán la creación o supresión de unidades en la escuela unitaria.
- 6. El cierre de una unidad o de una escuela unitaria estará determinado por un descenso en su matrícula del 50 % de la ratio máxima por unidad o atienda a menos de 6 alumnos y alumnas. No obstante, al detectarse un paulatino descenso de la matrícula se podrá iniciar un estudio que atienda a las circunstancias que determinan la planificación, tales como: distancia a otros centros, existencia de alumnado potencial en la zona, distribución por edades, etc.
- 7. Se establecen los siguientes criterios correctores y compensatorios, que se deberán adoptar según las circunstancias:
 - a) Se mantendrá la misma oferta y estructura en la planificación de las escuelas unitarias durante un período de 2 años, siendo el curso de partida el 2015-2016, salvo variación significativa.
 - b) Propuestos de manera concreta y sometidos al consenso por parte de las distintas partes presentes en la comisión de seguimiento, se podrán establecer criterios flexibles y correctores específicos de las ratios antes mencionadas, cuya concreción se propondrá a la comisión de seguimiento contemplada en el *Acuerdo entre la Consejería de Educación y los colectivos de escuelas rurales/unitarias sobre los servicios educativos públicos en las escuelas unitarias de Canarias*.
 - d) Se establecen los siguientes criterios de excepcionalidad de ratios de alumnado para determinar la continuidad, la creación o supresión de unidades o escuelas unitarias:
 - Edades y composición del alumnado.
 - Distancia al centro completo más cercano desde el domicilio.
 - Facilidad de comunicación y transporte desde el domicilio.
 - Perspectivas de crecimiento o decrecimiento poblacional según estadísticas o previsiones oficiales.
 - e) Dadas las características de estos centros, la autorización definitiva de los grupos de alumnos y alumnas para la planificación y funcionamiento se realizará una vez

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

La presente copia ha sido descargada el 13/03/2015 - 09:44:08

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 00H4YhKx_nVNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK





culminado el periodo de matrícula, conocidas las demandas reales de los padres y madres.

f) Observando los criterios generales aplicables, en función de la mejor oferta de recursos de los centros de la zona y las características del alumnado propuesto, el equipo educativo, la inspección de zona y los padres y madres valorará la escolarización más adecuada de los alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas.

Tercero.- Profesorado y otros recursos

- 8. La Consejería competente en materia de educación especificará en sus convocatorias aquellos centros educativos que cuentan con tres o menos unidades, pertenecientes o no a los colectivos de escuelas rurales.
- 9. La Consejería competente en materia de educación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, y de acuerdo con los colectivos de escuelas unitarias de Canarias, con carácter periódico, convocará jornadas y seminarios de formación del profesorado.
- 10. La Consejería competente en materia de educación fomentará la formación continua y la capacitación profesional en las especificidades de las escuelas unitarias para los profesores y profesoras que voluntariamente lo demanden.
- 11. En las escuelas unitarias en las que se deba nombrar profesorado se tendrá en cuenta una secuencia tal que garantice la especial atención a la estructura de alumnado de la misma y los principios generales de planificación, de forma que se opte entre las especialidades de educación infantil, generalista y lengua extranjera-inglés, dependiendo del número de unidades y de su estructura.
- 12. De acuerdo con la planificación de recursos de la Secretaria General Técnica, de forma proporcional al número de unidades que atienda, se dotará a los CER del personal auxiliar administrativo.
- 13. La Consejería competente en materia de educación nombrará un coordinador o coordinadora de la red del Colectivo de Escuelas Rurales para agilizar la atención específica a este tipo de centros y a la Comisión de Seguimiento.
- 14. Mediante convenios que deberán recoger las oportunas medidas de planificación y diseño de este modelo de centros y de escolarización, la Consejería competente en materia de

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 00H4YhKx_nVNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK





educación propiciará la colaboración con los ayuntamientos en la consecución de los medios y recursos para la apertura de estos centros como dinamizadores de su entorno social: comedor, apertura temprana para facilitar la escolarización y proyectos comunitarios.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00H4YhKx_nvNzkBi9Ev7thxT264W1EAsK



